

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REHECHURA No. 1100131100042020 0194

Se decide por el Juzgado el recurso interpuesto por la parte demandada contra la providencia adiada 5 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió la reposición y el subsidiario de apelación, entendiéndose como recurso de reposición para ir en queja, en aplicación del parágrafo del artículo 318 del C. G. del P., es del caso resolver en la forma prevista por el artículo 353 ídem.

Insiste que, la notificación quedó mal hecha, porque el Despacho omitió considerar que tanto la parte activa como pasiva no tienen domicilio en el país, luego el término para comparecer es de 30 días, como lo tomó el Juzgado y dio por trabada la litis, y la demanda no tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos. Que se conocen otros interesados en las resultas del proceso, como son los herederos legítimos del causante, los que repudiaron la herencia, las que deben ser notificadas de esta demanda, lo que genera nulidad. Por último, solicita se haga una revisión de los folios del acervo probatorio para saber de que tratan y que pretenden probar.

El traslado se mantuvo en silencio.

CONSIDERACIONES.

Encuentra esta censora que, no le asiste razón al impugnante en relación con su recurso interpuesto, toda vez que, el impugnante confunde el término **para comparecer al proceso, (art 291-numeral 3.C.G.P.)**, cuando la parte a notificar no vive o reside en el lugar de sede del Juzgado (30 días), y el término o plazo que la parte tiene para **contestar la demanda** y ejercer su derecho a la defensa, que para el caso corresponde a diez 10 días, a voces del artículo 518 del C. G. del P. y, por otro lado, la existencia o no de nulidad, no es viable atenderla a través del presente recurso, ni con el otrora resuelto a través del auto fustigado, tal y como ya se le había indicado.

En lo que hace a la notificación de otros interesados, el togado que impugna es conocedor que, los herederos que

repudiaron la herencia son dos y se trata de los hijos del hoy causante MARINO ORTÍZ JARAMILLO, como también sabe que, la acción de petición de herencia fue promovida por los nietos del citado señor, en representación de su fallecida madre MARTHA CECILIA ORTÍZ PULIDO, contra la abuela señora CARMEN ALICIA PULIDO SOLER, esto es la cónyuge sobreviviente, y que no existen más determinadores en los extremos, como tampoco fueron otros los vinculados al proceso inicial declarativo de Petición de Herencia.

Por último, y en lo que respecta al acervo probatorio, su calificación y valoración probatoria, la realiza el Despacho en la oportunidad procesal pertinente, que no es precisamente con la vinculación de la parte pasiva.

Entonces, no se repondrá el auto refutado, y para los efectos del artículo 353 del C. G. del P., se ordena la expedición de todo el encuadernamiento y copia de esta providencia, para ser enviado a la Sala de Familia del Tribunal Superior. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 5 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para los efectos del artículo 353 del C. G. del P., se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente, incluyendo copia de esta providencia.

Secretaría controle el término de que trata el inciso segundo parte final del artículo 324 del C. G. del P., observando el inciso cuarto de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REHECHURA No. 1100131100042020 0194

Négase la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos, como quiera que, no es obligatoria la asistencia de las partes a dicha diligencia al tenor del artículo 501 y, por otro lado, la demandada se encuentra debidamente representada por apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez